

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 02 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la parte demandada, allega escrito manifestando que esta enterada de la demanda y solicitando el beneficio de amparo de pobreza. Sírvasse proveer.

JOHN SEBASTIAN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 137
Palmira-Valle del Cauca, 02 de febrero de 2024

PROCESO:	IIMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JHON EDWIN HURTADO RIASCOS
DEMANDADA:	ANA MARIA GONZALEZ SALAZAR
RADICACIÓN:	765203184001-2023-00450-00

La señora ANA MARIA GONZALEZ SALAZAR, quien actúa como representante legal de las menores N.S.H.G y A.S.H.G, dentro de este proceso de impugnación de paternidad, allega escrito al despacho a través de correo institucional escrito en el que manifiesta tener conocimiento del proceso que se adelanta en su contra, así mismo informa que no cuenta con los recursos para pagar un abogado y los gastos que acarrea el proceso, solicitando se le conceda amparo de pobreza, al tenor de lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., y se le designe abogado que la represente en este asunto.

CONSIDERACIONES.

El inciso Segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con “Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...”

A su vez, el artículo 152 ibídem, agrega: “El amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, Pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar el acceso a la administración de justicia de las personas, en igualdad de derechos y condiciones; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y les exonera de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de los auxiliares de la justicia (artículo 154 ibídem).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero promiscuo de familia de Palmira (V),

DISPONE:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la señora ANA MARIA GONZALEZ SALAZAR, quien actúa como representante legal de las menores N.S.H.G y A.S.H.G, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a favor de la señora ANA MARIA GONZALEZ SALAZAR para comparecer en calidad de demandada y representante legal de las menores N.S.H.G y A.S.H.G,, al presente trámite de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, adelantado en su contra por el señor JHON EDWIN HURTADO RIASCOS, conforme a lo razonado en el cuerpo de este proveído.

TERCERO: DESIGNAR a la Dra. MÓNICA LEYTON GARCÍA quien se localiza en el correo electrónico abogadaleyton@hotmail.com. Notifíquesele su designación por correo electrónico.

CUARTO: LOS términos de traslado para contestar la demanda de la señora ANA MARIA GONZALEZ SALAZAR quien actúa como representante legal de las menores N.S.H.G y A.S.H.G, quedan suspendidos hasta que la profesional del derecho designada, acepte el encargo. Artículo 152 inciso 3 C.G. P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 010 de hoy 05 de febrero de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIAN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddb81b4ed0c767ed54a1eed86ff8d25a323693915bf5fd193d5cfe0f80ca216**

Documento generado en 02/02/2024 05:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>